



*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Asociación Extremeña de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, para el establecimiento de planes de mejora equina en Extremadura. (2015060211)*

Habiéndose firmado el día 21 de noviembre de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Asociación Extremeña de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, para el establecimiento de planes de mejora equina en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 22 de enero de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES DE MEJORA EQUINA EN EXTREMADURA

En Mérida, a 21 de noviembre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Ernesto de Miguel Gordillo, Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 169/2011, de 22 de julio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución del Consejero, de 26 de julio de 2011, (DOE n.º 147, de 1 de agosto), por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General.

De otra, D.ª María del Carmen Pinilla Crespo, Presidenta de la Asociación Extremeña de Criadores de Caballos Pura Raza Española, (AECCPRE), según elecciones celebradas en junio de 2011, con CIF G06263131, domiciliada en Mercado Regional de Ganado, ctra. Madrid-Lisboa, s/n., CP 10200.

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.

La cría del caballo tiene una gran relevancia en Extremadura, donde existe un censo aproximado de 43.000 ejemplares, de los que 12.000 son hembras de vientre. De Pura Raza Española (PRE) existen 170 ganaderías o yegudas, destinadas a la producción del caballo como explotación agraria, lo que supone el 52 % del censo total de la producción equina de la Comunidad Autónoma.

La Asociación Extremeña de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (AECCPRE), se crea con el fin, entre otros, de estrechar los vínculos de relación y cooperación entre los criadores de caballos de pura raza y para la defensa de la raza, siendo su objeto principal el de mantener inalterable el patrimonio genético (genotipo) del pura raza español e impulsar su selección.

SEGUNDO.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tiene atribuidas competencias en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal de conformidad con el artículo 3.b, del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, y siendo consciente del papel que ha de desempeñar en la mejora de la cabaña equina, viene desarrollando, a través del Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, actividades tendentes a conseguir una mejora en el progreso genético en el área de selección y reproducción equina, para que se haga extensible a todos los criadores de Extremadura.



Para ello, pone en servicio sementales de alto nivel a fin de difundir genética entre los ganaderos, con gran demanda en el sector, por lo que se hace necesario incrementar la oferta, de forma que se consiga cubrir un amplio abanico de variabilidad genética, manteniendo unos niveles bajos de consanguinidad y proporcionando a todas las economías la posibilidad de participar y ser beneficiario de los planes de mejora de razas puras.

TERCERO.

Con la firma del presente documento se quiere dar continuidad a la colaboración convencional entre las partes que se inició en el año 2001 al suscribirse el primer convenio entre la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y la Asociación Extremeña de Criadores de Caballos de Pura Raza Española que tuvo su continuación en otro posterior del año 2007, siempre para el establecimiento de planes de mejora equina, mediante el trazado de líneas de mejora genética de la cabaña equina extremeña con el propósito de incentivar la actividad de las ganaderías que establezcan y mantengan planes de selección.

A la vista de lo anteriormente expuesto, dada la importancia que para ambas partes supone la mejora de la cabaña equina extremeña, procede ahora consolidar el programa de colaboración existente por lo que ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

##### **PRIMERA. Objeto.**

El objeto del presente convenio es intensificar las actuaciones en las líneas de mejora genética de la cabaña equina extremeña con la implantación de técnicas de reproducción asistida y la participación de las ganaderías extremeñas que establezcan y mantengan planes de selección conducentes a un progreso genético significativo.

##### **SEGUNDA. Lugar.**

Las acciones que constituyen el objeto de este Convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) en Badajoz, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que actuará de acuerdo con las exigencias que en cada momento establezca la legislación vigente.

##### **TERCERA. Compromisos.**

La Asociación Extremeña de Criadores de Caballos de Pura Raza Española se compromete a:

1. Situar, por los medios que considere oportuno, a los caballos PRE aptos para reproducción asistidas inscritos en el Libro Genealógico de la raza, aptos para reproducción en su sistema de monta natural y asistida, y con calificación de caballo de Élite o Reproductor Calificado, con preferencia, posibles donantes para la aplicación de la Inseminación Artificial, con las debidas garantías sanitarias, zootécnicas y reproductivas que la legislación vigente establezca en cada momento en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a su cargo.



2. Así mismo, se compromete a facilitar la comunicación con el ganadero, a fin de tramitar los Certificados de Cubrición que correspondan, incluido su coste según Régimen de manejo.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través del CENSYRA, se compromete a:

1. Obtener, elaborar, almacenar, enviar y/o emplear "in situ" las dosis seminales de équidos que se pacten con la Asociación con destino a la fertilización de yeguas en la CA de Extremadura, facilitando el acceso de las ganaderías a este tipo de material.
2. Poner en servicio y dar continuidad al Banco de Material Genético Equino del CENSYRA creado para el mantenimiento de dicho material en condiciones idóneas, al que podrán acceder los ganaderos en las condiciones que se estipulan más adelante.

La ejecución directa de este convenio no llevará la asignación de presupuesto ni partida presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

#### ***CUARTA. Régimen de manejo.***

1. Los caballos objeto de este convenio se incorporarán al plantel equino del CENSYRA, en régimen de cesión temporal, donde se someterán a idéntico programa de funcionamiento, alimentación y manejo que los propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura exigirá los precios públicos por las dosis seminales refrigeradas que extraiga de los caballos aportados y por los servicios que con los mismos se presten en dicho centro, incluidos los solicitados por los miembros de la Asociación Extremeña de Criadores de Pura Raza Española.
3. El período de parada se acordará anualmente por ambas partes.
4. Los sementales estarán asegurados por el CENSYRA durante el período que los animales estén prestando servicio en el mismo.

#### ***QUINTA. Régimen del Banco de Germoplasma Equino.***

Las actividades del Banco de Germoplasma Equino del CENSYRA a las que pueden acceder los ganaderos inscritos en la Asociación comprenden:

1. La preparación, crioconservación y almacenamiento de dosis seminales de los sementales propiedad de los ganaderos, que con dicha finalidad puedan ser traídos a las instalaciones del CENSYRA cumpliendo la normativa sanitaria y exigiéndoseles los precios públicos y tasas por dichos servicios.
2. El mantenimiento de las dosis de semen conservado que pueda traer el ganadero que solicite el uso del Banco, para su depósito en una sección específica del mismo, siempre que hayan sido elaboradas en un Centro autorizado y amparadas por la correspondiente documentación en cumplimiento de la legislación vigente.



3. La obtención, preparación y conservación de dosis seminales de ejemplares aportados por la Asociación, que sean de interés para incluirlos en el Banco Oficial de Germoplasma. Para ello, serán sometidos (con la autorización expresa de su propietario) a las pruebas y extracciones seminales necesarias si las condiciones fisiológicas lo permiten, a fin de conseguir 100 dosis de inseminación (800 pajuelas), como máximo por ejemplar, para ser criolmacenadas en el Banco del CENSYRA.
4. La titularidad y disponibilidad de las dosis así preparadas y almacenadas será la siguiente:
  - El 50 % será de propiedad a plena disponibilidad del propietario del semental, en el momento en que el ganadero solicite su entrega por el CENSYRA, de acuerdo con la estipulación sexta de este convenio.
  - El 50 % restante será propiedad de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que podrá distribuir y usar en función de las normas que rigen el funcionamiento de los Bancos de Germoplasma (reserva genética, esquemas de selección, etc.).
5. Correrán a cargo del CENSYRA, los gastos generados por la estancia de los animales en el centro. Los costes específicos de asistencia, apoyo técnico y gastos de funcionamiento (alojamiento, manutención y alimentación) correrán a cargo del capítulo de gastos corrientes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

***SEXTA. La retirada de dosis seminales.***

Se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

La empresa/ganadero se compromete a:

- a. Proporcionar el contenedor necesario para que sean adecuadamente retiradas las dosis.
- b. Presentar una petición escrita en la que figure el número de dosis y el veterinario responsable de la retirada y uso de las mismas.
- c. Justificar haber satisfecho las tasas o precios públicos preceptivos en su caso y sufragar los costes de transporte de las dosis.

El CENSYRA se compromete a:

- a. Entregar el albarán cumplimentado, cuyo modelo-impreso se viene empleando normalmente para este tipo de actividades.
- b. Registrar los asentamientos de dosis ingresadas y retiradas en el Banco de Germoplasma.

***SÉPTIMA. Mesa de Seguimiento.***

1. Se constituirá una Mesa de Seguimiento del Convenio, la cual velará por su correcto cumplimiento y estará integrada por:
  - El Jefe de Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.



- El Director del CENSYRA, que actuará como Secretario, o persona en quien delegue.
  - El Presidente de la Asociación Extremeña de Criadores de Pura Raza Española, como vocal, o persona en quien delegue.
2. Los suplentes podrán actuar válidamente en sustitución de los miembros titulares con su sola presencia y manifestación de obrar en tal sentido en las reuniones.
  3. El funcionamiento de la Comisión de seguimiento se regirá por lo dispuesto en el capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  4. La Comisión de seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, y al menos una vez al año, elevándose por la misma a las partes convenientes, los informes relativos al seguimiento de la ejecución del presente Convenio.
  5. Los gastos de asistencia correrán por cuenta de cada entidad designataria.

***OCTAVA. Duración.***

El presente convenio tendrá una validez de tres años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por períodos de un año, por acuerdo previo, expreso de ambas partes con anterioridad a la fecha de finalización de la duración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas, salvo que cualquiera de las partes decida rescindirlo, en cuyo caso deberá comunicarlo expresamente con un preaviso de un mes a la fecha de su vencimiento.

***NOVENA. Resolución.***

El incumplimiento grave por alguna de las partes de las obligaciones establecidas en este Convenio facultará a la otra parte para dar por resuelto el mismo.

El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho.

El Convenio quedará resuelto si nuevas normas hicieran imposible las prestaciones que constituyen su objeto.

***DÉCIMA. Modificación.***

Podrán ser modificados los términos de este convenio por mutuo acuerdo por razón de interés público siempre que la modificación sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas, previo cumplimiento de los requisitos legales.

***UNDÉCIMA. Facultades de comprobación de la Administración.***

La Asociación Extremeña de Criadores de Caballos de Pura Raza Española deberá atender los requerimientos de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para verificar el cumplimiento de las obligaciones que asume en este convenio.

***DUODÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción.***

El presente acuerdo es un convenio administrativo de colaboración, y en consecuencia, las controversias que su interpretación y ejecución pudieran plantear, previo intento frustra-



do de solución consensuada, se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

EL SECRETARIO GENERAL.  
(PD Resolución 26 de julio de 2011,  
DOE núm 147, 1/08/11)

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN  
EXTREMEÑA DE CRIADORES DE CABALLOS  
DE PURA RAZA ESPAÑOLA

Fdo.: Ernesto de Miguel Gordillo

Fdo.: Carmen Pinilla Crespo

